

La Mesa de Gobierno está comprometida a la igualdad de oportunidades para todas las personas en la educación. Título IX es una ley federal que fue aprobada en 1972 para que los estudiantes masculinos y femeninos y empleados en lugares educativos sean tratados igualmente y justamente. Protege contra la discriminación, hostigamiento, intimidación o acoso escolar basado en sexo (incluyendo el acoso sexual). Además, el Título IX protege a los estudiantes transexuales y a los estudiantes que no cumplen con los estereotipos sexuales. El preámbulo al Título IX de las enmiendas de Educación de 1972: “Ninguna persona en los Estados Unidos, en función del sexo, se excluirá de participación en, ser negada los beneficios de o ser sometido a discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar bajo cualquier programa o actividad que reciba asistencia financiera Federal” Programas o actividades del Distrito estarán libres de discriminación, hostigamiento, intimidación o acoso basado en la discapacidad (incluyendo, pero no limitado a la ceguera o visión gravemente deteriorada, incapacidad física o mental o condición médica), raza, origen étnico, color, ascendencia, nacionalidad, edad, religión, discapacidad, sexo, orientación sexual, género, identidad de origen, género estado civil real o potencial estado de familia, o cualquier otra característica identificada en el código de educación 200 o 220, 422.55 del Código Penal, o el código de gobierno 11135 o basado en asociación con una persona o grupo con uno de los más de estas real o percibida.

Programas del distrito y las instalaciones, en su totalidad, serán conforme con la Acto de Americanos con Incapacidades y cualquier aplicación y/o reglamentos. Personas con discapacidades, notificarán al Superintendente o Director si tienen una discapacidad que requiera asistencia especial o servicios. Notificación razonable debe darse antes de la función escolar, programa o reunión.

Alojamientos están realizados para un estudiante que está lactando en la escuela para expresar leche materna, amamantando a un niño infantil y otras necesidades relacionadas con la lactación materna. Acomodaciones razonables bajo esta sección incluyen, pero no se limitan a, los siguientes:

- (1) Acceso a un cuarto seguro, que no sea un baño, para expresar la leche materna o amamantar a un infante.
- (2) Permiso para traer a la escuela un extractor de leche y cualquier otro equipo que se utilice para expresar la leche materna.
- (3) Acceso a una fuente de energía para un extractor de leche o cualquier otro equipo que se utilice para expresar la leche materna.
- (4) Acceso a un lugar para almacenar la leche materna con seguridad.

Un alumno no contraerá una pena académica como resultado de uso, durante la escuela, los alojamientos razonables especificados en esta sesión, y tendrá la oportunidad de hacer cualquier trabajo perdido debido a tal uso.

La Directora de Programas Categóricos, Gabriela Guzmán, es la Coordinadora del Título IX del distrito. La Directora puede ser contactada: 12623 Avenue 416, Orosi, California 93647, (559) 528-6949, Gmedina@cojusd.org. Para obtener información sobre el proceso de queja, por favor de referirse a los procedimientos uniforme de quejas en este manual.

